



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2013***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en el Capítulo II del Título III de la Sección Segunda, entre otros aspectos, las normas generales para la realización de las operaciones de fideicomiso;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1010-99 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, en el cual se establecen, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables a las empresas del sistema financiero y de seguros que participen en fideicomisos en calidad de fideicomitentes y/o fiduciarios;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario ajustar prudencialmente algunos parámetros que permitan una mayor dinámica en los sectores supervisados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

Incorporar como Sexta Disposición Final, lo siguiente:

***“Sexta.- Parte líquida de los fondos a que hace referencia el artículo 241° de la Ley General***

*La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 241° de la Ley General, representa aquellos recursos líquidos recibidos en calidad de fiduciario, hasta su primera aplicación conforme a las estipulaciones pactadas en los contratos respectivos, teniendo naturaleza transitoria.”*

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme al Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional –[www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe) – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

## ANEXO

### MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Modifíquese el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, conforme a lo siguiente:

- a) Sustitúyase la descripción de la subcuenta 2101.16 “Obligaciones por fideicomisos”, conforme a lo siguiente:

*“En esta subcuenta se registran los recursos líquidos recibidos en calidad de fiduciario, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 241° de la Ley N° 26702, hasta su primera aplicación conforme a las estipulaciones pactadas en los contratos respectivos, momento en que el importe total registrado en esta subcuenta deberá ser reclasificado a las cuentas correspondientes. Esta subcuenta tiene carácter transitorio por lo que, luego de realizar la reclasificación, cualquier flujo adicional correspondiente al fideicomiso no deberá registrarse en esta subcuenta.”*

- b) Sustitúyase la descripción de la subcuenta 2101.17 “Obligaciones por comisiones de confianza”, conforme a lo siguiente:

*“En esta subcuenta se registran los recursos líquidos recibidos en calidad de comisionista, hasta su primera aplicación conforme a las estipulaciones pactadas en los contratos respectivos, momento en que el importe total registrado en esta subcuenta deberá ser reclasificado a las cuentas correspondientes. Esta subcuenta tiene carácter transitorio por lo que, luego de realizar la reclasificación, cualquier flujo adicional correspondiente a la comisión de confianza no deberá registrarse en esta subcuenta.”*